



RAD. 2021-00141 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla 22 de octubre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por ORIDIS DEL CARMEN MARTINEZ CHARRIS contra SALUD GRUPAL IPS LIMITADA, dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial en aras de subsanarla. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES

El secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00141-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ORIDIS DEL CARMEN MARTINEZ CHARRIS
DEMANDADO: SALUD GRUPAL IPS LIMITADA

Barranquilla, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término previsto en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de fecha 19 de julio de 2021.

Así, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora ORIDIS DEL CARMEN MARTINEZ CHARRIS contra SALUD GRUPAL IPS LIMITADA, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora ORIDIS DEL CARMEN MARTINEZ CHARRIS contra SALUD GRUPAL IPS LIMITADA.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de este auto, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. HABILITAR al abogado JEISON JOSE MOSCOTE MARTINEZ como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza